

Capítulo tercero: Organos de Gobierno.

Artículo 13: Los órganos de Gobierno de la Sociedad son: la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General está formada por todos los socios ordinarios, de honor y protectores. La Junta directiva está compuesta por Presidente, que será de carácter rotatorio, ocupando la presidencia la persona que haya organizado el último simposio bianual de la SECR. Uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y hasta un máximo de seis vocales. Se podrá, además, designar un Presidente de Honor.

Artículo 14: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad. Serán de su competencia:

- a) Elegir y revocar en su caso los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar la labor y los proyectos de actuación de la Junta Directiva a la vista de los informes presentados por la misma.
- c) Aprobar en su caso la memoria balance del año anterior y el presupuesto del siguiente.
- d) Tratar los asuntos presentados por un número de, al menos, diez socios ordinarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaría, al menos, treinta días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.
- f) Cualquier otro asunto especificado en estos estatutos.

Artículo 15. La Sociedad celebrará Asamblea General Ordinaria convocada por la Junta Directiva una vez al año.

Artículo 16. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria cuando proceda la renovación de cargos de la Junta Directiva, se produzca alguna circunstancia que lo haga oportuno o lo solicite, al menos, una quinta parte de los socios ordinarios.

Artículo 17. La Asamblea General, que será convocada con, al menos, veinte días de antelación, se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados, al menos la mitad de sus miembros, o en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora fijada para su comienzo en primera convocatoria. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Se exceptúa lo previsto en el artículo 40.

Art. 18 Todos los cargos de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, tendrán una duración de cuatro años. Nadie podrá ser reelegido para el mismo cargo en más de dos cuatrienios consecutivos.

Artículo 19. La Junta Directiva anunciará con suficiente antelación la convocatoria para renovar los cargos de la misma. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier socio ordinario siempre que su petición esté apoyada por la firma de otros cuatro socios ordinarios y se reciba en la Secretaría, al menos cuarenta y cinco días antes de la votación correspondiente. Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer candidatos para las vacantes existentes. La relación de candidatos que cumplan los requisitos anteriores será cursada por la Secretaría a todos los socios con voto, al menos veinte días antes de la Asamblea General. Durante ésta se elegirá entre los asistentes una mesa electoral, constituida por un Presidente y dos Vocales, de los que el más joven actuará como Secretario de la mesa. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos por correo y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido en cada caso el mayor número de votos.

Artículo 20. En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante de cualquier cargo en la siguiente Asamblea General. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiese debido hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 21. Son funciones del Presidente representar a la Sociedad, presidir las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Vicepresidente o vicepresidentes sustituirán en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia. Asimismo presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El Tesorero se encargará de los asuntos económicos de la Sociedad y presentará a la Asamblea General una memoria balance anual y un proyecto de presupuesto.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año convocada por el Presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 23. La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones específicas que considere oportunas, definiendo las competencias y funcionamiento de las mismas. La creación de comisiones de carácter permanente requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24. Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes o debidamente representados en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.